

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## Bogotá D.C., 4 de abril de 2024 Garantía Mobiliaria Nº 11001400300220230123400

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que por error se gloso un auto que no corresponde al proceso de la referencia y que debe ser objeto de control de legalidad.

Dilucidado lo previo, el Juzgado ejerciendo las potestades previstas en el artículo 132 del Código General del Proceso, de cara a sanear los vicios que configuran nulidades e irregularidades procesales, se hace imperioso dejar sin efectos el auto del 15 de diciembre pasado, para ajustarlo a la realidad procesal, para lo cual se **DISPONE**:

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto el auto calendado el 15 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** la *aprehensión* del vehículo automotor identificado con placas **LYT168**, de propiedad de **ROSALIA LOPEZ RODRIGUEZ**, conforme a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Para tal fin se comisiona a la Policía Nacional, Grupo SIJIN, Sección Automotores, para que proceda a su inmovilización y ponga el vehículo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado en el escrito de la demanda. **Oficiese** por secretaría como corresponda con los insertos necesarios.

Una vez inmovilizado el automotor se dispondrá sobre su entrega

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ como apoderada judicial del acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE.

CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 15 hoy 05 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.

> CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario